

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, sin que se hubiere allegado escrito de oposición o excepción alguna dentro del término oportuno; igualmente se glosa escrito de solicitud de impulso procesal allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 13 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NOHORA ELENA VINASCO POSSO
DEMANDADO: MERCEDES ROSA AGUDELO HENAO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-403-40-89-001-2021-00089-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE
TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, lo anterior de conformidad al art. 164 del CGP que señala “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”, y no habiendo pruebas que practicar, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispondrá volver a Despacho para el proferimiento del fallo que en derecho corresponda, conforme al núm. 2º del art. 278 y el núm. 3º del art 384 de la norma en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta a través de apoderado judicial, por la señora NOHORA ELENA VINASCO POSSO, contra la señora MERCEDES ROSA AGUDELO HENAO, en calidad de heredera determinada de la causante CLAUDIA CASTAÑO AGUDELO, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente y relacionados dentro del acápite de pruebas en el escrito de demanda, su reforma y subsanación, visible al archivo digital # 04, 12 y 15.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

.- No se allego, ni se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna.

PRUEBAS DEL CUARADOR AD-LITEM

.- No se allego, ni se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, **VUELVA** a Despacho para proferimiento de sentencia de conformidad al núm. 2º del art. 278 y el núm. 3º del art 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2402f4ef7ab42ea78287508572a1b9fb7963b2a23f8e1ea324087dfdee33171**

Documento generado en 13/03/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>